

Referencia:	<b>2019/00025399G</b>
Asunto:	<b>PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACION DE "SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJES"</b>

### **RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A DE ÁREA INSULAR**

Servicio de Contratación  
Nº Exp.: 2019/25399G  
Ref. RCHO/CPS

En relación con las consultas planteadas en la Plataforma de Contratación del expediente de contratación denominado servicio de agencias de viajes del Cabildo de Fuerteventura, se emite la siguiente,

#### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Primero.-** El día 04.05.2020 se aprobó mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular el expediente de contratación denominado agencias de viajes del Cabildo de Fuerteventura y el día 13.05.2020 se envía anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, siendo el último día para presentar ofertas el 17.06.2020.

**Segundo.-** El día 20.05.2020 mediante correo electrónico la empresa viajes El Corte Inglés plantea la siguiente consulta:

- 1. Establecen cargos máximos de emisión con el 7% de IGIC incluido. Sin embargo, los cargos de emisión llevan un IVA del 21 % o están exentos en el caso de ser billetes internacionales. Por lo tanto, en el modelo de proposición económica tendríamos que indicar IVA en lugar de IGIC.*
- 2. Necesitamos que nos faciliten el desglose de consumos/operaciones en aéreo interinsular, nacional, Europa, Internacional, hotel nacional e internacional y otros transportes y servicios para poder hacer un estudio económico que se ajuste a sus necesidades.*

**Tercero.-** Con fecha 22.05.2020 mediante encargo nº 28490 se solicita al servicio de turismo que proporcione respuesta a la consulta planteada.

**Cuarto.-** Con fecha 27.05.2020 la Jefa de Turismo contesta a los respectivos encargos mediante informe, cuyo extracto se cita a continuación:

*“...Asimismo y de conformidad con lo previsto en la Disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, en los contratos de servicios en los cuales el empresario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, deberá aprobarse un presupuesto máximo. En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación, teniendo en cuenta que atendiendo al artículo 204 modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, se prevé un 20% de los costes directos en concepto de posibles modificaciones dado que este es un servicio dinámico y activo, en el cual pueden surgir circunstancias que no pueden ser previsibles a la hora de iniciar un procedimiento de licitación, ya que pueden existir variaciones derivadas de las necesidades de cada Servicio de la Institución...”*

*“...Se deberá tener en cuenta que este valor estimado tiene carácter orientativo y no vinculante, dado que las necesidades reales de los servicios objeto del presente contrato quedarán determinadas con posterioridad en el desarrollo de la contratación basada en el mismo, y, por tanto, la Administración no queda obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de servicios, ni a gastar la totalidad del importe que se indica.”*

**Quinto.** Con fecha 29.06.2020 el servicio de contratación solicita que se conteste expresamente a la pregunta planteada.

**Sexto.** Con fecha 01.06.2020 el servicio de turismo completa su respuesta a requerimiento del servicio de contratación en los siguientes términos:

*“Consultados los Servicios del Cabildo de Fuerteventura con mayor gasto en billetes y alojamiento, se podría estimar que tanto en alojamiento como en billetes el porcentaje estimado sería:*

- 95% en Canarias
- 3% en península
- 2% en extranjero”

**Séptimo.-** En relación al impuesto indirecto aplicable al contrato hay que tener en cuenta que en Canarias se aplica el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) y no el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). No obstante, la cláusula 10.2 B) del PCAP establece:

*“Si algún licitador no incluye en su proposición el importe del IGIC o indica que es cero euros deberá motivar la causa de dicha circunstancia. En el caso de que el motivo alegado fuera que su domicilio fiscal está fuera de la Comunidad Autónoma de Canarias, lo que determina que el sujeto pasivo del impuesto es esta Administración, la Mesa de Contratación, con el objeto de poder comparar la proposición o proposiciones económicas, que por la razón indicada, no incluyen el importe del IGIC con aquellas proposiciones que han de incluirlo, así como para poder confrontar las ofertas que no han de incluir dicho tributo con el presupuesto base de licitación, le sumará la cantidad que resulte de aplicar al importe ofertado el tipo de gravamen del IGIC. Cuando el resultado de dicha adición o incremento determine que la proposición exceda del presupuesto base de licitación será rechazada*

*de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.”*

Esta circunstancia se hará constar en el Anexo VIII del PCAP (modelo de oferta económica).

En cualquier caso, el precio máximo de licitación de los cargos de gestión no podrán superar en ningún caso los siguientes importes (impuestos indirectos incluidos):

- Billetes aéreos:
  - Interinsular: 10€
  - Nacionales: 20€
  - Europa y medias distancias: 30€
  - Intercontinental: 60€
- Otros transportes: 4€

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP, el Decreto de la Presidencia número 3244/2019 de 8 de julio de 2019 por el que se nombra al Consejero Insular del Área de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11 de mayo de 2020 en que se le atribuye la competencia de los actos de trámite tales como la información adicional que en aplicación del artículo 138 de la 9/2017 de Contratos del Sector Público deba proporcionarse a los licitadores, se eleva la propuesta de resolución.

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio.

#### **RESUELVO:**

#### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Primero.-** Proporcionar la siguiente información a los interesados respecto a las siguientes consultas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 138.3 de la LCSP:

Respecto a la consulta: Establecen cargos máximos de emisión con el 7% de IGIC incluido. Sin embargo, los cargos de emisión llevan un IVA del 21 % o están exentos en el caso de ser billetes internacionales. Por lo tanto, en el modelo de proposición económica tendríamos que indicar IVA en lugar de IGIC.

Contestación: En relación al impuesto indirecto aplicable al contrato hay que tener en cuenta que en Canarias se aplica el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) y no el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). No obstante, la cláusula 10.2 B) del PCAP establece:

*“Si algún licitador no incluye en su proposición el importe del IGIC o indica que es cero euros deberá motivar la causa de dicha circunstancia. En el caso de que el motivo alegado fuera que su domicilio fiscal está fuera de la Comunidad Autónoma de Canarias, lo que determina que el sujeto pasivo del impuesto es esta Administración, la Mesa de Contratación, con el objeto de poder comparar la proposición o proposiciones económicas, que por la razón indicada, no incluyen el importe del IGIC con aquellas proposiciones que han de incluirlo, así como para poder confrontar las ofertas que no*

*han de incluir dicho tributo con el presupuesto base de licitación, le sumará la cantidad que resulte de aplicar al importe ofertado el tipo de gravamen del IGIC. Cuando el resultado de dicha adición o incremento determine que la proposición exceda del presupuesto base de licitación será rechazada de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.”*

Si el licitador considera que se encuentra en alguno de estos supuestos, esta circunstancia se hará constar en el Anexo VIII del PCAP (modelo de oferta económica).

En cualquier caso, el precio máximo de licitación de los cargos de gestión no podrán superar en ningún caso los siguientes importes (impuestos indirectos incluidos):

- Billetes aéreos:
  - Interinsular: 10€
  - Nacionales: 20€
  - Europa y medias distancias: 30€
  - Intercontinental: 60€
- Otros transportes: 4€

Respecto a la consulta: Necesitamos que nos faciliten el desglose de consumos/operaciones en aéreo interinsular, nacional, Europa, Internacional, hotel nacional e internacional y otros transportes y servicios para poder hacer un estudio económico que se ajuste a sus necesidades.

Contestación: Consultados los Servicios del Cabildo de Fuerteventura con mayor gasto en billetes y alojamiento, se podría estimar que tanto en alojamiento como en billetes el porcentaje estimado sería:

- 95% en Canarias
- 3% en península
- 2% en extranjero

**Segundo-** Publicar el presente acuerdo.

**Tercero.-** De la presente resolución se dará traslado a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa. Cabildo de Fuerteventura.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo,



Cabildo de Fuerteventura

únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a de Área Insular del Cabildo de Fuerteventura.